

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MARÍA ELVIRA CONCEIRO BÓRQUEZ, Tesorera de la Federación con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, V, VII y XII, 5, 6, 17, 18, 20, 21 y 26 de la Ley de Tesorería de la Federación; 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 3 y 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 11, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de noviembre de 2018 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería;

Que el 16 de diciembre de 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería;

Que resulta conveniente actualizar la operación del Sistema de Cuenta Única de Tesorería a fin de que la administración de los recursos públicos federales se realice de una forma más transparente, eficiente y oportuna;

Que la Tesorería de la Federación al operar conforme a las mejores prácticas, considera oportuno que los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones de cuentas bancarias a las Dependencias y Entidades cumplan con criterios que permitan un mayor grado de certeza sobre su excepcionalidad, y

Que como consecuencia del dinamismo en la realización de las funciones de tesorería, resulta necesario adecuar las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería con el objeto de seguir consolidando una Tesorería de la Federación que contribuya a la transformación del país, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE FUNCIONES DE TESORERÍA

Artículo Único. - Se **REFORMAN** las disposiciones 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, y se **ADICIONAN** las disposiciones 45 Bis, 45 Ter, 45 Quáter, la Sección Sexta denominada "De los saldos mensuales, intereses y reintegros de las cuentas bancarias autorizadas por excepción" en el Capítulo III del Título Segundo, con sus disposiciones 51 - A y 51 - B, para quedar como sigue:

"**35.** Para efectos de que la Tesorería de a conocer las localidades a que se refiere el artículo 18, fracción III, inciso c) del Reglamento, las localidades que no cuenten con servicios bancarios serán aquellas ubicadas en municipios que no tengan un canal de acceso a cajeros automáticos, sucursales o corresponsales bancarios, donde se puedan realizar retiros y depósitos, de conformidad con la publicación más reciente del documento relativo a la inclusión financiera publicado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

"**37.** Para efectos del artículo 18, párrafo cuarto de la Ley, las Dependencias y Entidades deberán presentar a la Tesorería la solicitud de autorización para la apertura de la cuenta bancaria, misma que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Estar suscrita por el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, y señalar lo siguiente:

a) De manera expresa la excepción del artículo 18 del Reglamento en la que se justifica la apertura de la cuenta bancaria, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada.

b) Especificar la imposibilidad de que la Concentración o el pago no pueda realizarse a través de la Cuenta Corriente o de las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería.

c) Se indique el origen de los recursos con que se financiará la cuenta bancaria.

d) El objeto y propósito de la cuenta bancaria de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas.

e) La vigencia de la cuenta bancaria, en términos de lo señalado en la disposición 41 de las presentes Disposiciones Generales.

f) Tasa de interés esperada de la cuenta bancaria.

g) Señalar correo electrónico para recibir las notificaciones que conforme a estas Disposiciones Generales deban realizarse a través de este medio.

Para efectos de lo anterior, la solicitud de autorización para la apertura de la cuenta bancaria correspondiente, deberá llevar invariablemente copia de conocimiento a la persona titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

II. Adjuntar el formulario para solicitud de apertura de la cuenta bancaria previsto en las Especificaciones técnicas y operativas.

III. Indicar el nombre y puesto de las personas servidoras públicas facultadas que suscribirán el contrato bancario respectivo, dentro de las cuales invariablemente deberá encontrarse el titular de la Dependencia o Entidad de que se trate, así como el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente de éstas.

IV. Indicar el nombre y puesto de las personas servidoras públicas facultadas para realizar las operaciones del contrato bancario respectivo.

V. Adjuntar copia certificada del nombramiento y de la credencial institucional vigentes de cada una de las personas servidoras públicas a que se refiere esta disposición.

VI. Justificación de la elección de la institución de crédito en la que se va aperturar la cuenta bancaria, de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas.

La Tesorería emitirá en un plazo máximo de quince días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la presente disposición, la autorización para que la Dependencia o Entidad de que se trate lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria que corresponda. Para realizar la apertura de la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, prorrogable, por una sola ocasión y por el mismo plazo, previa solicitud justificada y firmada por el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, misma que invariablemente deberá contener copia de conocimiento a la persona titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La autorización a que se refiere el párrafo que antecede se emitirá en dos tantos originales e igualmente válidos, que se entregarán al solicitante, uno de los cuales deberá entregar a la institución de crédito.

38. Para la apertura de las cuentas bancarias conforme al artículo 19 del Reglamento se deberá cumplir con lo siguiente:

I. Para efectos de la fracción IV del artículo 19 del Reglamento, la Tesorería proporcionará los elementos de identificación de la cuenta bancaria, tomando en cuenta la información proporcionada por la Dependencia o Entidad en la solicitud y el formulario previstos en la disposición 37 de estas Disposiciones Generales, y de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Iniciar con la letra "R".

b) Seguida y sin espacios con la clave del ramo a 2 dígitos y la clave de unidad responsable a 3 dígitos.

c) Indicar objeto y propósito de la cuenta bancaria de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas.

d) Señalar una breve descripción del objeto de la cuenta bancaria.

e) Tasa de interés pactada de la cuenta bancaria.

II. Para efectos de la fracción VI del artículo 19 del Reglamento, las cuentas bancarias deberán abrirse con el mismo Registro Federal de Contribuyentes contenido en la autorización otorgada.

39. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley y tratándose de cuentas bancarias a las que se asocien subcuentas, sólo se autorizará e inscribirá en el Registro de Cuentas, siempre que:

- I. Cumplan con los requisitos previstos en la disposición 37 de estas Disposiciones Generales.
- II. Los recursos ingresen sólo a través de la cuenta bancaria centralizadora y a través de ésta se transferirán a las subcuentas.
- III. Las subcuentas reporten saldo cero al final de cada mes.
- IV. Las subcuentas puedan asociarse a un techo de disposición de recursos.
- V. Las subcuentas no tengan movimientos de recursos entre ellas.
- VI. Se obtenga un estado de cuenta de la cuenta centralizadora que detalle los registros de todas las subcuentas.
- VII. Las subcuentas estén especificadas en el contrato de apertura de la cuenta bancaria correspondiente.
- VIII. Se proporcione a la Tesorería la información respecto de todas las subcuentas, en los términos previstos en la disposición 50 de estas Disposiciones Generales y de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas.

Con independencia de lo anterior y con la finalidad de estar en posibilidad de autorizar el registro de la cuenta bancaria, la Tesorería podrá solicitar mediante oficio a las Dependencias o Entidades otras características o requerimientos que, en cada caso, considere necesarios.

Las cuentas bancarias a que se refiere la presente disposición, podrán tener sólo los niveles de subcuentas que previamente autorice la Tesorería, las cuales invariablemente deberán observar los requisitos previstos en esta disposición.

Las subcuentas de las cuentas bancarias que tengan una vigencia mayor a 12 meses, y que no reporten registros en los últimos 6 meses, deberán ser canceladas a efecto de llevar a cabo su actualización en el Registro de Cuentas.

40. Una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a la que se refiere el segundo párrafo de la disposición 37 de estas Disposiciones Generales, deberá remitir a la Tesorería, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles siguientes a la apertura de la cuenta bancaria, la solicitud de la inscripción de dicha cuenta en el Registro de Cuentas, en la que se indique el número del oficio que contiene la autorización y deberá enviar a través de medios electrónicos y conforme a lo establecido en las Especificaciones técnicas y operativas, la siguiente documentación:

I. Escrito de confirmación de datos emitido por el área de atención al Gobierno Federal de la institución de crédito con la información siguiente:

- a) Fecha de apertura de la cuenta bancaria.
- b) Nombre de la cuenta bancaria.
- c) Número de cuenta bancaria.
- d) Número de la clave bancaria estandarizada (CLABE).
- e) Tasa de interés pactada de la cuenta bancaria.
- f) Registro Federal de Contribuyentes y nombre de la Dependencia o Entidad con que se abrió la cuenta bancaria.

II. Contrato completo, en el que deberá asentarse el consentimiento expreso para que la Tesorería tenga acceso a la consulta de movimientos y saldos de la cuenta bancaria a través de los medios electrónicos aplicables, incluyendo carátula y anexos.

III. Tarjeta de registro de firmas emitida por la institución de crédito, elaborada en hoja membretada del área de atención al Gobierno Federal, que contenga el nombre y firma de las personas servidoras públicas facultadas para girar instrucciones de operación en la cuenta bancaria, la cual deberá contener también nombre y firma de la persona funcionaria bancaria, así como el sello del área de atención.

Dicha tarjeta deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Contener los nombres y firmas de cada una de las personas servidoras públicas facultadas y autorizadas por la Dependencia o Entidad para girar instrucciones sobre las cuentas bancarias.

b) Los espacios dedicados para el registro de nombre y firma de personas facultadas en la cuenta bancaria que no sean ocupados, no podrán permanecer en blanco, por lo que deberán rellenarse con una o más "X" o con las palabras CANCELADO o NULO.

La Tesorería confirmará a la Dependencia o Entidad la inscripción definitiva de la cuenta bancaria en el Registro de Cuentas, en un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y no remite la documentación prevista en esta disposición dentro del plazo señalado, o se advierten errores o inconsistencias en dicha documentación, la Tesorería solicitará mediante correo electrónico la remisión de la documentación y, en su caso, las aclaraciones correspondientes en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya realizado la solicitud; en caso de no dar cumplimiento a la solicitud, la Tesorería dejará sin efectos la autorización otorgada, debiendo la Dependencia o Entidad cancelar al día hábil siguiente dicha cuenta y remitir a la Tesorería la confirmación de tal cancelación expedida por la institución de crédito, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a aquél al que se le notifique dicha determinación.

41. La autorización para la apertura de la cuenta bancaria que corresponda tendrá vigencia en el ejercicio fiscal en que se otorgue, debiéndose cerrar la cuenta bancaria dentro de los primeros 15 días naturales del año siguiente. Lo anterior, salvo los casos en que la Tesorería autorice un plazo mayor, de acuerdo con las necesidades de operación que justifiquen las Dependencias o Entidades.

42. En caso de no haber sido abierta la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá notificar tal situación a la Tesorería, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo a que se refiere el segundo párrafo de la disposición 37 de estas Disposiciones Generales, con la finalidad de dar por concluido el trámite.

43. Las dependencias y entidades que pretendan abrir cuentas bancarias fuera del territorio nacional, deberán presentar ante la Tesorería la solicitud de autorización respectiva. Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los previstos en la disposición 37, fracciones I, incisos a), b), c), d), f) y g), II, IV, V y VI de estas Disposiciones Generales.

II. Indicar el nombre y puesto de las personas servidoras públicas facultadas para suscribir el contrato bancario respectivo.

III. Señalar el país, moneda e institución de crédito en que se pretende abrir la cuenta bancaria.

IV. Señalar la vigencia de la cuenta bancaria, en términos de lo señalado en la disposición 45 Quáter de las presentes Disposiciones Generales.

44. La Tesorería emitirá, en un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la recepción de la solicitud a que se refiere la disposición anterior, la autorización para que la Dependencia o Entidad de que se trate lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria que corresponda. Para realizar la apertura de la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, prorrogable, por una sola ocasión y por el mismo plazo, previa solicitud justificada y formulada por el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, misma que invariablemente deberá contener copia de conocimiento a la persona titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La autorización a que se refiere el párrafo que antecede se emitirá en dos tantos originales e igualmente válidos, que se entregarán al solicitante, uno de los cuales deberá entregar a la institución de crédito.

45. Tratándose de cuentas bancarias para efectos de pago, una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a que se refiere la disposición 43 de las Disposiciones Generales, ésta deberá registrar en el sistema electrónico de pago la solicitud de cadena de pago en la cual se indicarán los datos bancarios del beneficiario en el extranjero, a fin de que la Tesorería esté en posibilidad de solicitar al Banco de México dicha cadena de pago y luego asignarle el código de entidad.

Para tal efecto, por cadena de pago se entenderá la clave alfanumérica que el Banco de México asigna a los datos bancarios del beneficiario en el catálogo de beneficiarios que el mismo banco central le lleva a la Tesorería, y por código de entidad el valor numérico obligatorio proporcionado por la Tesorería para el llenado de la cuenta por liquidar certificada, el cual asocia al beneficiario del pago con su cuenta bancaria y se registra en un catálogo del sistema electrónico de pago.

45 Bis. Una vez que la Dependencia o Entidad lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria autorizada a que se refiere la disposición 44 de estas Disposiciones Generales, deberá remitir a la Tesorería, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles siguientes a la apertura de la cuenta bancaria, la solicitud de inscripción de dicha cuenta en el Registro de Cuentas, en la que se indique el número del oficio que contiene la autorización y deberá enviar a través de medios electrónicos y conforme a lo establecido en las Especificaciones técnicas y operativas, la siguiente documentación:

I. El formato de Registro de Cuentas previsto en las Especificaciones técnicas y operativas.

II. Contrato, incluyendo anexos, celebrado con la institución de crédito correspondiente.

III. Confirmación de datos emitida por la unidad administrativa competente en el extranjero con la siguiente información:

a) Nombre de la institución de crédito en la que se abrió la cuenta bancaria.

b) Número de cuenta bancaria.

c) Código internacional de cuenta bancaria o código local, según corresponda asignado por la entidad del exterior que provee servicios de mensajería financiera, tales como el "International Bank Account Number" (IBAN) y "Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication" (SWIFT).

d) Denominación de la cuenta bancaria.

e) Tipo de moneda.

f) Tasa de interés pactada de la cuenta bancaria.

g) Fecha de apertura.

h) País.

i) Código de entidad.

j) Tarjeta de registro de firmas emitida por la institución de crédito, elaborada en hoja membretada y que contenga el nombre y firma de las personas servidoras públicas facultadas para girar instrucciones de operación en la cuenta bancaria, la cual deberá contener también nombre y firma del funcionario bancario, así como el sello de la institución de crédito que corresponda.

Dicha tarjeta deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

a) Contener los nombres y firmas de cada una de las personas servidoras públicas facultadas y autorizadas por la Dependencia o Entidad para girar instrucciones sobre las cuentas bancarias.

b) Los espacios dedicados para el registro de nombre y firma de personas facultadas en la cuenta bancaria que no sean ocupados, no podrán permanecer en blanco, por lo que deberán rellenarse con una o más "X" o con las palabras CANCELADO o NULO.

La Tesorería confirmará a la Dependencia o Entidad la inscripción definitiva de la cuenta bancaria en el Registro de Cuentas, en un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si la Dependencia o Entidad abre la cuenta bancaria respectiva y no remite la documentación prevista en esta disposición dentro del plazo señalado o se advierten errores o inconsistencias en dicha documentación, la Tesorería solicitará mediante correo electrónico la remisión de la documentación y, en su caso, las aclaraciones correspondientes en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya realizado la solicitud; en caso de no dar cumplimiento a la solicitud, la Tesorería dejará

sin efectos la autorización otorgada, por lo que la Dependencia o Entidad deberá cancelar al día hábil siguiente dicha cuenta bancaria y remitir a la Tesorería la confirmación de cancelación emitida por la unidad administrativa competente en el extranjero, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a aquél al que se le notifique dicha determinación.

45 Ter. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley y tratándose de cuentas bancarias abiertas en el exterior a las que se asocien subcuentas, sólo se autorizará e inscribirá en el Registro de Cuentas, siempre que:

I. Cumplan con los requisitos previstos en la disposición 43 de estas Disposiciones Generales.

II. Los recursos ingresen sólo a través de la cuenta bancaria centralizadora y a través de ésta se transferirán a las subcuentas.

III. Las subcuentas reporten saldo cero al final de cada mes.

IV. Las subcuentas puedan asociarse a un techo de disposición de recursos.

V. Las subcuentas no tengan movimientos de recursos entre ellas, salvo que la Tesorería los autorice, previa justificación de la Dependencia o Entidad de que se trate, la cual deberá realizarse, en lo que proceda, conforme a la disposición 47 de las Disposiciones Generales.

VI. Se obtenga un estado de cuenta de la cuenta centralizadora que detalle los registros de todas las subcuentas.

VII. Las subcuentas estén especificadas en el contrato de apertura de la cuenta bancaria correspondiente.

VIII. Se proporcione a la Tesorería la información respecto de todas las subcuentas, en los términos previstos en la disposición 50 de estas Disposiciones Generales y de acuerdo con las Especificaciones técnicas y operativas.

Con independencia de lo anterior y con la finalidad de estar en posibilidad de autorizar el registro de la cuenta bancaria, la Tesorería podrá solicitar mediante oficio a las Dependencias o Entidades otras características o requerimientos que, en cada caso, considere necesarios.

Las cuentas bancarias a que se refiere la presente disposición podrán tener sólo los niveles de subcuentas que previamente autorice la Tesorería, las cuales invariablemente deberán observar los requisitos previstos en la presente disposición.

Las subcuentas de las cuentas bancarias que tengan una vigencia mayor a 12 meses, y que no reporten registros en los últimos 6 meses, deberán ser canceladas a efecto de llevar a cabo su actualización en el Registro de Cuentas.

45 Quáter. La autorización para la apertura de la cuenta bancaria que corresponda tendrá vigencia en el ejercicio fiscal en que se otorgue, debiéndose cerrar la cuenta bancaria dentro de los primeros 15 días naturales del año siguiente. Lo anterior, salvo los casos en que la Tesorería autorice un plazo mayor, de acuerdo con las necesidades de operación que justifiquen las Dependencias o Entidades.

46. En caso de no haber sido abierta la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá notificar tal situación a la Tesorería, dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo a que se refiere la disposición 44 de las Disposiciones Generales, con la finalidad de dar por concluido el trámite.

47. Cuando existan cambios en las cuentas bancarias de las Dependencias o Entidades inscritas en el Registro de Cuentas conforme a las secciones Primera y Segunda del Capítulo III del Sistema de Cuenta Única de Tesorería de las Disposiciones Generales, éstas deberán solicitar a la Tesorería la modificación correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que el Registro de Cuentas se mantenga actualizado, evitando discrepancia que motive la cancelación de dichas cuentas bancarias conforme a estas Disposiciones Generales.

Para efectos de lo anterior, la Dependencia o Entidad, por conducto del Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, deberá solicitar a la Tesorería la autorización del cambio de la cuenta bancaria, señalando las causas y motivos que lo generan, y en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la fecha en que se tenga programada la modificación, a efecto de que la Tesorería, en su caso, emita el oficio de autorización correspondiente y remita copia de conocimiento a la institución de crédito que corresponda.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá llevar invariablemente copia de conocimiento a la persona titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Una vez realizada la modificación autorizada de la cuenta bancaria, la Dependencia o Entidad deberá remitir a la Tesorería, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, la documentación que acredite dicha modificación.

48. Tratándose de la actualización de firmas de las personas servidoras públicas facultadas o autorizadas para girar instrucciones sobre las cuentas bancarias inscritas en el Registro de Cuentas, la Dependencia o Entidad deberá remitir a la Tesorería, a través de medios electrónicos, de conformidad con las Especificaciones Técnicas y Operativas y dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, la tarjeta de firmas con los requisitos que se indican en las disposiciones 40, fracción III y 45 Bis, fracción III, inciso j) de estas Disposiciones Generales y, en su caso, copia del contrato, si éste fue modificado en virtud de la actualización.

49. En caso de que las Dependencias y Entidades cancelen una cuenta bancaria inscrita en el Registro de Cuentas, previamente deberán aplicar o reintegrar los recursos que se encuentren en la cuenta bancaria de acuerdo con la normatividad aplicable y a través de oficio deberán indicar las causas de la cancelación, así como remitir a la Tesorería el documento emitido por la institución de crédito que confirme tal cancelación, el cual deberá contener número y denominación de la cuenta bancaria, fecha de cancelación, nombre y firma del ejecutivo y sello, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización o, en su caso, estado de cuenta que acredite la fecha de cancelación.

Para las cuentas bancarias abiertas en el exterior, las dependencias y entidades deberán remitir oficio mediante el cual la unidad administrativa competente en el extranjero indique el número de cuenta bancaria y fecha de cancelación, acompañado del estado de cuenta o carta emitida por la institución de crédito que lo acredite.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Tesorería dentro de los diez días hábiles siguientes a su cancelación el comprobante de la aplicación o reintegro de los recursos de la cuenta bancaria.

50. La Dependencia o Entidad a más tardar el último día hábil de cada trimestre del año, a través del Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, deberá notificar a la Tesorería vía correo institucional, con copia de conocimiento a los titulares de éstas, la ratificación de que los datos de sus cuentas bancarias autorizadas y registradas en el Registro de Cuentas se encuentran vigentes o, en su caso, deberán remitir a la Tesorería oficio de los cambios de su cuenta bancaria en términos de la disposición 47 de estas Disposiciones Generales.

La Dependencia o Entidad que tenga cuentas bancarias autorizadas para más de un ejercicio fiscal y que no hayan tenido movimientos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, a través del Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, deberá solicitar, a más tardar el último día del mes de enero su cancelación conforme estas Disposiciones Generales.

Para efectos de lo anterior, la notificación deberá contener invariablemente copia de conocimiento a la persona titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

En caso de que haya discrepancia en los datos que las Dependencias y Entidades remitan a la Tesorería, ésta determinará sobre la procedencia de las modificaciones correspondientes en el Registro de Cuentas y comunicará lo conducente a las Dependencias o Entidades, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles realice la aclaración o corrección de la información que corresponda. En caso de que la Dependencia o Entidad no realice la aclaración o corrección en el plazo señalado, la Tesorería cancelará la autorización otorgada e informará a la Dependencia o Entidad para que proceda a la cancelación de la cuenta bancaria, al día hábil siguiente, debiendo remitir a la Tesorería la confirmación de cancelación emitida por la institución de crédito, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a aquél en que reciba dicha confirmación.

51. El Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente en las Dependencias y Entidades será el responsable del cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Capítulo y mediante oficio podrá designar ante la Tesorería a las personas servidoras públicas que podrán realizar los trámites a que se refieren las disposiciones 40, 45, 47 tercer párrafo, 48 y 49 de estas Disposiciones Generales, respecto de las cuentas bancarias previstas en este Capítulo.

Las personas servidoras públicas que autorice el Oficial Mayor o el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente deberán contar al menos con un nivel jerárquico de director de área o equivalente.

Sección Sexta

De los saldos mensuales, intereses y reintegros de las cuentas bancarias autorizadas por excepción

51 - A. Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Tesorería los saldos mensuales y los intereses generados en las cuentas bancarias, así como entregar los correspondientes estados de cuenta, dentro de los primeros siete días hábiles posteriores al cierre de cada mes, de conformidad con las Especificaciones técnicas y operativas.

En los casos en que proceda, los intereses generados en las cuentas bancarias deberán aplicarse a favor de la Tesorería de manera mensual.

Las Dependencias o Entidades deberán entregar el comprobante que corresponda, de la aplicación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

51 - B. En los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deberán reintegrar a la Tesorería los recursos que no hayan ejercido en las cuentas bancarias autorizadas por excepción, de modo que al término del ejercicio presupuestal el saldo sea cero.

En estos casos, deberán entregar mediante oficio el comprobante del reintegro en los primeros quince días naturales posteriores al cierre del ejercicio correspondiente, el cual deberá de contener la información prevista en las Especificaciones técnicas y operativas.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto se den a conocer las Especificaciones técnicas y operativas a que se refiere este Acuerdo modificatorio, se seguirán aplicando las emitidas con antelación, en todo lo que no se opongan al presente instrumento.

Las Especificaciones técnicas y operativas mencionadas en el párrafo anterior, se darán a conocer por la Tesorería en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo modificatorio.

Tercero. Pare efectos de este Acuerdo modificatorio, las Dependencias y Entidades deberán cancelar a más tardar el 31 de marzo de 2023 todas las cuentas bancarias que tengan autorizadas por la Tesorería de la Federación, previo a la entrada en vigor de este Acuerdo modificatorio.

La omisión de esta obligación se hará del conocimiento por la Tesorería de la Federación al órgano interno de control o su equivalente en las Dependencias y Entidades, para su competencia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Cuarto. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo modificatorio.

Ciudad de México a 08 de febrero de 2023.- La Tesorera de la Federación, **María Elvira Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión de Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante que subsiste con Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex, como sociedad fusionada que se extingue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/094/2022.

GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 en relación con el 19, último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante diversos escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 30 de julio y 6 de agosto, ambos de 2020, 5 de marzo y 13 de diciembre, ambos de 2021, "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V." y "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex", solicitaron autorización de esta Secretaría para la realización de los siguientes actos jurídicos:
 - A. La fusión de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", en su carácter de sociedad fusionante que subsiste con "Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex", como sociedad fusionada que se extingue.
 - B. Derivado de lo anterior:
 1. La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero, y
 2. La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades integrantes del Grupo Financiero.
- II. Mediante oficio UBVA/DGABV/350/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión del Banco de México.
- III. Mediante oficios UBVA/DGABV/351/2020 y UBVA/DGABV/108/2021 de fechas 21 de agosto de 2020 y 11 de marzo de 2021, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/352/2020, UBVA/DGABV/109/2021 y UBVA/DGABV/618/2021, de fechas 21 de agosto de 2020, 11 de marzo y 17 de diciembre, ambos de 2021, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para autorizar la fusión de una entidad financiera con una Sociedad Controladora de un grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
2. Que mediante oficio OFI002-360 de fecha 15 de enero de 2021, el Banco de México a través de las Gerencias de Autorizaciones y Regulación, y de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado;
3. Que mediante oficio 312-2/14801/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y, de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado en términos del planteamiento presentado;
4. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/001/2022 del 19 de enero del presente año, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que desde un punto de vista financiero no se observa inconveniente para resolver la solicitud de las sociedades promoventes;

5. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional concluyó que no se observa que “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.” presente impacto negativo en su composición financiera, resultante de realizar la fusión con “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex”, pues su portafolio no mantiene operaciones vigentes dado que éste se redujo a cero desde diciembre de 2019;
6. Que las sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar la autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la fusión descrita en el Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;
7. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la fusión de mérito; por lo que:

Tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la fusión de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex”, como sociedad fusionada que se extingue, en los términos planteados en los respectivos proyectos de (i) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, (ii) Convenio de Fusión y (iii) Programa de Fusión, presentados a esta Unidad Administrativa; sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo CUARTO del presente oficio.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.” queda obligada y deberá continuar con los trámites de la fusión y deberá asumir, en lo que resulte aplicable, las obligaciones de la sociedad fusionada desde el momento en que la fusión sea acordada.

SEGUNDO.- “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público los siguientes instrumentos, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que fueron planteados a esta Secretaría los respectivos proyectos:

- A. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, en la que se acuerde su fusión, como sociedad fusionante, con “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex”.
- B. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex”, en la que se acuerde su fusión, como sociedad fusionada, con “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”.
- C. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Convenio de Fusión celebrado entre “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, como sociedad fusionante con “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex”, como sociedad fusionada.

TERCERO.- “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro del plazo concedido en el Resolutivo SEGUNDO anterior, copia de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del citado Resolutivo SEGUNDO, en el entendido que por lo que corresponde a la reforma a los estatutos sociales de la sociedad controladora, así como de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, procederá su inscripción registral una vez obtenida la aprobación de esta Secretaría.

Asimismo, “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.” deberá remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que se obtengan.

- CUARTO.-** La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:
- Que las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, y “Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., integrante del Grupo Financiero Banamex”, acuerden su fusión en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien,
 - Que por razones imputables a “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro del plazo referido en el Resolutivo SEGUNDO de este oficio.
- QUINTO.-** La fusión que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los respectivos instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de las asambleas de accionistas relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- SEXTO.-** La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”.
- La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que dichas publicaciones se verifiquen.
- SÉPTIMO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracciones V y IX de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.” deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la fusión acordada y su respectivo convenio, autorizados conforme al Resolutivo PRIMERO del presente oficio.
- OCTAVO.-** Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los instrumentos** en que consten dichos actos jurídicos en el Registro Público de Comercio, ese Grupo Financiero deberá remitir dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que dichos actos se formalicen – y bajo los términos de los proyectos presentados a esta Unidad Administrativa-:
- El Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.” en la que se acuerde, derivado de la fusión autorizada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio (i) la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de la sociedad controladora y (ii) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades.
 - Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades, a fin de contemplar lo señalado en el inciso A. anterior.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes, asimismo, se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que se lleve a cabo por las personas involucradas, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022.- El Titular de la Unidad, **Alfredo Federico Navarrete Martínez.-** Rúbrica.

(R.- 532101)

OFICIO mediante el cual se autoriza la incorporación de Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/342/2022.

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V.

P R E S E N T E

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito inicial recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de agosto de 2021 y sus alcances presentados el 2 de septiembre y 21 de octubre, ambos de 2022, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." (Grupo Financiero Banorte) e "Ixe Servicios, S.A. de C.V." (Ixe Servicios), solicitaron autorización y aprobación de esta Secretaría, según corresponda, para:
 - A. La incorporación de Banco Bineo, S.A. Institución de Banca Múltiple" (Banco Bineo) como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Banorte, sujeto a la autorización que, en su caso, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la organización y operación de Ixe Servicios como institución de banca múltiple bajo la denominación de Banco Bineo.
 - B. Derivado de lo anterior, a fin de contemplar a Banco Bineo como entidad financiera integrante de Grupo Financiero Banorte:
 - a) La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de Grupo Financiero Banorte, y
 - b) La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero.
- II. Mediante oficios UBVA/DGABV/368/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y UBVA/DGABV/442/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión del Banco de México.
- III. Mediante oficios UBVA/DGABV/367/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, UBVA/DGABV/443/2022 y UBVA/DGABV/521/2022, de fechas 20 de septiembre y 25 de octubre, ambos de 2022, respectivamente, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IV. Mediante oficios UBVA/DGABV/369/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y UBVA/DGABV/444/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro, resulta competente para autorizar la incorporación de una entidad financiera a un grupo financiero, en términos del artículo 15 en relación con el 19, último párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Interior de esta Secretaría;
2. Que mediante oficio P242/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Presidente, comunicó a Grupo Financiero Banorte e Ixe Servicios, que la Junta de Gobierno de dicha Comisión en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2022, aprobó que se autorice la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse "Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte".
3. Que mediante oficio OFI002-470 de fecha 6 de octubre de 2022, el Banco de México a través de las Direcciones de Regulación y Supervisión, y de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado;

4. Que mediante oficio 312-2/2511836/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de las Direcciones Generales de Autorizaciones al Sistema Financiero y, de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice y apruebe los actos de que se trata, en los términos del planteamiento presentado;
5. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/102/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que desde un punto de vista financiero no se observa inconveniente para conceder a los promoventes la autorización correspondiente;
6. Que las sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar autorización de esta Secretaría para llevar a cabo la incorporación descrita en el inciso A, del Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;
7. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento del artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y recabadas que fueron las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de las fusiones de mérito; por lo que tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la incorporación de “Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte” como entidad financiera integrante de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, conforme a los términos previstos en los respectivos proyectos de: (i) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” y (ii) Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de “Ixe Servicios, S.A. de C.V.”, sujeta a las condiciones que se establecen en el Resolutivo CUARTO del presente oficio.

SEGUNDO.- “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público, los siguientes instrumentos, cuyo contenido deberá ser acorde a los términos en que fueron planteados a esta Secretaría los respectivos proyectos:

- i) Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” en la que se acuerde la incorporación de “Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero.
- ii) Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de “Ixe Servicios, S.A. de C.V.”, en la que, entre otros, se acuerde la adopción del régimen de una institución de banca múltiple bajo la denominación de “Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte” y su incorporación a ese Grupo Financiero, como entidad financiera integrante del mismo.

TERCERO.- “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro del plazo concedido en el Resolutivo SEGUNDO anterior, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio, de las escrituras públicas indicadas en los incisos i) y ii) del citado Resolutivo SEGUNDO, en el entendido que, por lo que corresponde a la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad Controladora, así como de la modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, procederá su inscripción registral una vez obtenida la aprobación de esta Secretaría.

Asimismo, “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” deberá remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que se obtengan.

- CUARTO.-** La autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:
- Que las respectivas Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.” y Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de “Ixe Servicios, S.A. de C.V.”, acuerden la incorporación de “Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría; o bien,
 - Que por razones imputables a “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos i) y ii) del Resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro del plazo referido en el citado Resolutivo SEGUNDO de este oficio.
- QUINTO.-** La incorporación que se autoriza en el presente oficio surtirá efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los instrumentos públicos en los que consten los respectivos acuerdos de incorporación, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar a esta Secretaría sobre la fecha y demás datos relativos a la citada inscripción, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se haya verificado.
- SEXTO.-** La presente autorización y los respectivos acuerdos de incorporación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”.
- La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que dichas publicaciones se verifiquen.
- SÉPTIMO.-** Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los mismos**, deberá remitir, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en la que se lleven a cabo, y en los términos de los proyectos presentados el 21 de octubre de 2022, lo siguiente:
- Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, en la que se acuerde la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y del Convenio Único de Responsabilidades, a efecto de contemplar a “Banco Bineo, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, como entidad financiera integrante de ese Grupo Financiero, y
 - Primer Testimonio y dos copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, a fin de contemplar la incorporación de que se trata.
- OCTAVO.-** En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la incorporación autorizada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por las promoventes, y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que se lleve a cabo por las personas involucradas, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- El Titular de la Unidad, **Alfredo Federico Navarrete Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 532076)